

PÚBLICO

C.P. (T.) ORDINARIO N° 12.600/ 311 /2025/Vrs.

ESTABLECE CONDICIONES DE OPERACIÓN DE NAVES DE TURISMO EN EL SECTOR LA POZA Y CALETA TUMBES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TALCAHUANO.

TALCAHUANO, 24 SEP 2025

VISTOS, lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; El D.S. (M.) 1.340 del 14 de junio de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina a bordo de las Naves y Litoral de la República"; la Circular D.G.T.M. Y M.M. O-71/010, de fecha 21 de julio de 1999, que "Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores"; lo establecido en el "Reglamento sobre condiciones de habitabilidad, bienestar, seguridad y equipamiento de la embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura", aprobado mediante Decreto N° 270, de fecha 10 de agosto de 2023; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/42, de fecha 22 de agosto de 2001, que "Fija requisitos, obligaciones y atribuciones, para el personal embarcado" y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 97° de la "Ley de Navegación" establece que, "corresponde a la Autoridad Marítima supervisar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias y de las resoluciones administrativas que rijan o deban llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional".

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, a contar de esta fecha, las siguientes condiciones de operación de naves menores de hasta 25 de Arqueo Bruto y/o menores de 15 mts. de eslora, que realicen la actividad de turismo para transporte de pasajeros en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Talcahuano:
 - a) Las exigencias señaladas en la presente resolución, son establecidas sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones que los operadores deban solicitar a otros organismos públicos o municipales, para la ejecución de la actividad de turismo.
 - b) Los patrones y armadores serán responsables respecto de eventuales daños a terceros y/o medioambientales, rigiéndose por las disposiciones que establece la "Ley de Navegación" aprobada por D.L. (M.) N° 2.222 y sus reglamentos, además de la "Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", N° 19.300 y su reglamento.

- c) Las naves de turismo, estarán autorizadas a realizar maniobras de embarque y desembarque de pasajeros sólo en muelles que se encuentren debidamente habilitados para tal efecto.
- d) La embarcación deberá encontrarse correctamente atracada y amarrada al muelle, antes de iniciar el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) No se autoriza efectuar embarque y desembarque de pasajeros en cualquier otra condición que no sea la señalada en letra d).
- f) El patrón será responsable del cumplimiento de todas las medidas de seguridad relacionadas a los pasajeros y la embarcación, como también del cumplimiento de la presente resolución.
- g) La embarcación, sólo podrá zarpar y efectuar navegación con su dotación completa.
- h) Está prohibido embarcar y/o transportar pasajeros en estado de ebriedad, como así mismo menores de 14 años que no viajen acompañados de un adulto responsable.
- i) El armador o patrón, deberá solicitar la autorización de zarpe e informar su recalada a la Autoridad Marítima Local.
- j) El patrón deberá informar cada zarpe y recalada a la Autoridad Marítima Local, vía VHF Canal 16 o telefónica a los siguientes números 41-3831163 ó +56998725287.
- k) La embarcación menor no podrá exceder la capacidad máxima de pasajeros autorizados de acuerdo al correspondiente Certificado de Navegabilidad. Además, deberá contar con chalecos salvavidas para cada uno de sus pasajeros, los cuales llevarán estampado el nombre y número de matrícula de la embarcación.
- l) La embarcación de turismo que solicite zarpe fuera de los límites establecidos, deberá contar con balsa salvavidas para la totalidad de personas según el respectivo Certificado de Navegabilidad y de acuerdo a la normativa vigente.
- m) La presente resolución, que autoriza la exención de la balsa salvavidas, es privativa a la actividad de turismo (transporte de pasajeros) para naves menores de 25 de Arqueo Bruto y menos de 15 mts. de eslora.

La exención de la balsa salvavidas solamente será autorizada previa presentación y aprobación de un Plan de Contingencia, el cual tendrá una vigencia anual, siempre que se mantengan las condiciones de operación autorizadas. Este plan debe considerar entre otros, el apoyo de una embarcación de rescate y cuyo formato se adjunta en "Anexo A", el cual deberá ser presentado a lo menos en dos (02) copias para su aprobación.

- n) De acuerdo al zarpe de las naves, las restricciones a las zonas de navegación serán las siguientes:

La navegación que efectúen las embarcaciones de paseo desde el embarcadero de La Poza, no podrán sobreponer la proyección del Faro Marinao, debiendo retornar al mencionado embarcadero.

En tanto las embarcaciones que zarpen desde el Muelle de Tumbes, hacia el Oeste no podrán sobreponer la línea imaginaria trazada desde la Baliza Boca Chica y Rocas Buey, cuyo límite sur se contempla a la cuadra de Punta Arco.

- o) Durante la navegación, el patrón de la nave deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Derrotero de la Costa de Chile, Volumen I "De Arica a Canal Chacao" acerca de la Zona Prohibida de Navegación, que se extiende desde la Punta Arco hasta el Faro Molo Marinao, desde aquí 600 metros hacia el Sur, luego 600 metros hacia el W, para unirse a la punta más sobresaliente del puente que prolonga el paseo peatonal del Sector la Poza que contempla a un costado las instalaciones del Cendyr Náutico de Talcahuano (ver Cartas de Navegación 6110 y 6111).

De igual manera, deberá considerar la Zona Prohibida de Navegación que contempla 200 metros desde las puntas más sobresalientes que circundan a la Isla Quiriquina (ver Carta de Navegación 6110).

- p) La autorización a la navegación se entenderá por suspendida toda vez que existan condiciones de mal tiempo, marejadas o cualquier otra que determine la Autoridad Marítima y que pudiese poner en riesgo la seguridad de las personas o la nave.
- q) Conforme a lo señalado en letra m), se autoriza excepcionalmente la navegación sin contar con balsa salvavidas a bordo, solo en horario diurno entre el orto y el ocaso, conforme a lo dispuesto en letra n).
- r) Es necesario establecer que durante la navegación las embarcaciones de paseo deberán hacerlo a un andar (velocidad) de no más de 5 nudos y encontrándose atentos al tráfico marítimo de las Unidades (lanchas) Marítimas de emergencia que zarpan y recalcan desde las instalaciones de la Gobernación Marítima de Talcahuano, los Buques de la Armada de Chile o naves comerciales que ingresan y salen desde la dársena de la Base Naval y Asmar Talcahuano, las maniobras de (atraque y desatraque) en el Recinto Portuario de Talcahuano Terminal Portuario S.A. y las naves pesqueras que se encuentren zarpando o en demanda del sector La Poza y Muelle Tumbes, según corresponda.
- s) Las embarcaciones de turismo deberán, anualmente y 30 días antes del vencimiento del certificado de navegabilidad, solicitar la respectiva Inspección de Cargo (revista) a la Subcomisión Local de Inspección de Naves de ésta Capitanía de Puerto. Además, cada cinco años deberán solicitar inspección con la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN) de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- t) El incumplimiento a las normas dispuestas en la presente Resolución, será causal suficiente para tomar todas las medidas disciplinarias, de acuerdo a la legislación nacional vigente.
- 2.- La presente resolución deja sin efecto lo dispuesto mediante C.P. TALCAHUANO ORD. N° 12.000/13, de fecha 11 de enero de 2016 y cualquier otra autorización respecto a la materia.
- 3.- "Anexo A", Antecedentes con los que debe contar el "Plan de Contingencia".
- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



DISTRIBUCIÓN:

1. Armadores de Naves Menores de Turismo.
2. II. Zona Naval de Talcahuano (COMBASSETALC).
3. SERNATUR BíoBío.
4. I. Municipalidad de Talcahuano.
5. Sra. Alcalde de Mar de Caleta Tumbes.
6. Archivo.

“ANEXO A”

CONTENIDO DEL “PLAN DE CONTINGENCIA” PARA NAVES DE TURISMO HASTA 25 ARQUEO BRUTO Y MENOR DE 15 MTS. DE ESLORA

1. CARÁTULA DEL PLAN:

- a) Nombre de la nave.
- b) Ciudad y fecha de elaboración.

2. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE:

- a) Nombre del Propietario de la Nave y representante legal en caso de persona jurídica.
- b) RUN o RUT.
- c) Dirección del propietario o de la empresa.
- d) Teléfono y correo electrónico.

3. ANTECEDENTES DE LA NAVE:

- a) Nombre de la Nave.
- b) Matrícula.
- c) Señal de llamada.
- d) Copia de Certificado de Matrícula
- e) Copia de Certificado de Navegabilidad.
- f) Copia Certificado de Dotación Mínima.
- g) Copia Certificado de Licencia Estación de Barco.
- h) Fotografía actualizada de la nave, la cual deberá remitirse de manera física a la oficina de Registro de Naves de esta Capitanía de Puerto. Ante cualquier modificación de la estructura de la nave o cambio en el esquema de pintura deberá remitir a la brevedad fotografías actualizadas.

4. ELEMENTOS DE SALVATAJE:

- a) Cantidad de Chalecos Salvavidas, incluyendo niños.
- b) Cantidad de Aros Salvavidas de la Nave.

5. ZAFARRANCHOS:

Señalar las funciones que deberá ejercer cada miembro de la tripulación ante la ocurrencia de las siguientes situaciones de emergencia:

- a) Colisión o abordaje.
- b) Inundación.
- c) Caída de persona al agua.
- d) Incendio.
- e) Falla de máquinas y acorbatamiento.
- f) Varada.
- g) Evacuación de persona (accidente o enfermedad).

6. TELECOMUNICACIONES:

Conforme a las situaciones descritas en el Punto 5, deberá establecer un procedimiento de telecomunicaciones, debiendo coordinar mediante el medio más expedito con los diferentes servicios que efectuarían apoyo, contención o mitigación ante una emergencia.

7. ANTECEDENTES DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA:

- a) Nombre de la institución o empresa.
- b) Teléfono de contacto.
- c) Correo electrónico.
- d) Medios con los que le prestará apoyo (ejemplo emergencia médica: 01 ambulancia con 01 médico y 01 TENS o Paramédico, camilla, Equipo DEA, etc.).
- e) Lugar en el cual se efectuará la evacuación médica (si corresponde).
- f) Señalar la embarcación de apoyo a la nave ante una emergencia.

8. OTRAS INFORMACIONES:

Deberá aportar todos los antecedentes adicionales que considere necesarios para la correcta ejecución del plan.

9. INFORME FINAL:

Una vez finalizada la emergencia o incidente, deberá informar por escrito todos los antecedentes, señalando las causas que la generaron, las acciones efectuadas y las medidas adoptadas para evitar su acontecimiento en el futuro.




CAMILA OVALLE LAGOS
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TALCAHUANO

DISTRIBUCIÓN:

Idem cpo ppal.